AÑO DE 1862. Sábado 23 de agosto. NÚMERO 101.

# Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 285

Se anuncia la subasta de acopios para la adquisicion de cebada, maiz y heno con destino al depósito de los caballos del Estado en esta capital.

En cumplimiento de lo prevenido por Reales órdenes de 1.° de febrero del año anterior y 10 de julio del actual, este Gobierno civil ha dispuesto contratar en pública subasta bajo el siguiente pliego de condiciones la adquisicion de 105 fanegas castellanas de cebada, 155 fanegas de maiz y 2,500 arrobas de yerba seca de heno, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª La subasta se celebrará en mi despacho el dia 9 de setiembre próximo á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al siguiente modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 30 reales fanega de cebada, 40 fanega de maiz y 3'50 reales arroba de yerba.

4.ª A las proposiciones deberá acompañarse el documento correspondiente, en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 309 rs. 612 en la de maiz y 877'10 para la de yerba.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al repetido modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro del maiz y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa, verificándose lo propio en cuanto á los pliegos para el suministro de la yerba.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de los tres artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga elevándose por este Gobierno al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar éste en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar toda la cantidad de la especie ó especies cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. Dichas especies han de ser de primera calidad y hallarse perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitrage de dos Peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer Perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que expida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Orense 19 de agosto de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del... de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (ó... fanegas de maiz ó arrobas de yerba) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta capital, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas... fanegas de cebada (ó... fanegas de maiz ó arrobas de yerba) al precio de... reales.... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

### SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 286.

*Obras públicas.*

Habiendo solicitado D. José Fernandez, vecino de Valongo, real autorizacion para hacer investigaciones en busca de aguas subterráneas en el monte comun llamado do Presa y Lagoa en el distrito municipal de Cartegada, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las corporaciones ó personas á quienes pueda asistir algun derecho para oponerse á dicha pretension, produzcan sus reclamaciones en este Gobierno de provincia dentro del preciso término de treinta dias.

Orense 19 de agosto de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

### SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 287.

Nómina de los dueños de los terrenos para los efectos de la ley y Reglamento de expropiacion forzosa.

*Obras públicas.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° del Reglamento de 27 de julio de 1853 para la ejecucion de la ley de igual mes de 1836, se inserta á continuacion la relacion de los dueños de las fincas que ocupa el trazado de los trozos de la carretera de segundo

orden de la Puebla del Brollon á Orense por Monforte, en términos del ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, para que los que tengan que producir alguna reclamacion, lo verifiquen dentro del improrogable término de doce dias.

Orense 21 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

NÓMINA QUE SE CITA.

### AYUNTAMIENTO DE NOGUEIRA DE RAMUIN.

NÓMINA *de los sugetos que deben ser comprendidos en la expropiacion de fincas para la construccion de la carretera de 2.° orden de Puebla del Brollon á Orense en el distrito de este Ayuntamiento.*

| NOMBRES. | VECINDAD. |
|---|---|
| Herederos de Benito Diaz. | Almorfe. |
| Manuela Rodriguez. | Idem. |
| Joaquin Varela. | San Vicente. |
| José Barreiros. | Pena. |
| Manuel Barreiros. | Idem. |
| Juan Barreiros. | Idem. |
| Pedro Barreiros. | Idem. |
| Tomás Barreiros. | Vilanova. |
| Pedro Gomez. | San Vicente. |
| Alonso de Soto. | Almorfe. |
| Roque Rodriguez. | Idem. |
| José Rodriguez. | Idem. |
| Herederos de Benito Mourenza. | Mélias. |
| Herederos de José Fidalgo. | Almorfe. |
| Juana Pereira. | Idem. |
| Fernando Feijó. | Idem. |
| Herederos de Maria Rodriguez. | Pena. |
| Francisco Santorum | Almorfe. |
| Miguel Perez. | Linares. |
| Francisco Muñoz. | Almorfe. |
| Gabriel Otero. | San Vicente. |
| Vicente Fidalgo. | Almorfe. |
| Vicente Santorum. | Linares. |
| Luis Osorio. | Casdecid. |
| Juan Otero. | San Vicente. |
| D. Luis de Soto. | Vilanova. |
| José de Soto. | Almorfe. |
| Sr. Abad de Almoite. | Almoite. |
| Antonio Rodrigue Arcce. | Almorfe. |
| Francisco Gomez. | Idem. |
| Luis Gomez. | Casdecid. |
| Benito Santorum. | Nogueira. |
| Maria Martinez. | Casdecid. |
| Francisco Rodriguez. | Idem. |
| Maria Rodriguez. | Idem. |
| Juan Soto. | Vilanova. |
| Bernardo Varela. | Seara. |
| Domingo Gomez. | Soutochao. |
| Diego Varela. | San Vicente. |
| Maria Rodriguez. | Bal. |
| Manuel Rodriguez. | San Vicente. |
| Josefa Arricoque. | Casdecid. |
| D. Claudio Arias. | Seara. |
| Francisco Lorenzo. | Carballeira. |
| Francisco de Mira. | Nogueira. |
| Luis Gomez Segundo. | Casdecid. |
| Benito Pombar. | Idem. |
| Antonio Peleteiro. | Idem. |
| Benito Rodriguez. | Vilanova. |
| Gumersindo Gonzalez. | Casdecid. |
| Juan Rodriguez. | Idem. |
| Pedro Rodriguez. | Idem. |
| Luis Gomez Tercero. | Carballeira. |
| Josefa de la Torre. | Bergiela. |
| Manuela Represas. | Nespereira. |
| Joaquin Rodriguez. | Vilanova. |
| Pedro Marcos. | Idem. |
| Maria Rodriguez. | Idem. |
| Antonio Losada. | Pacios. |
| José Alonso. | Bal. |
| Xaviera de Nóvoa. | Idem. |
| Maria de Soto. | Vilanova. |
| Bernardo Lorenzo. | Pacios. |
| Benito Gomez. | Mollon. |
| Clara Rodriguez. | Vilanova. |
| Narciso Rodriguez. | Idem. |
| Juan de Soto. | Idem. |
| Herederos de D. José Martinez. | Celeiros. |
| Gregorio Dominguez. | Linares. |
| José Nóvoa. | Casujeto. |
| Luis Soto. | Celeiros. |
| Josefa Fernandez. | Bal. |
| Rosa Rodriguez. | Casujeto. |
| Mariana Fernandez. | Celeiros. |
| Gregorio Rodriguez. | Bal. |
| José Peleteiro. | Zumento. |
| Juan de Nóvoa. | Casujeto. |
| Gerardo Dieguez. | Celeiros. |
| Vicente Seoane. | Idem. |
| Josefa Rodriguez. | Bal. |
| Antonio Rodriguez. | Idem. |
| Pedro Fernandez. | Idem. |
| Meliton Gomez. | Idem. |
| Benito Rodriguez. | Nespereira. |
| Gregoria Fernandez. | Idem. |
| Manuela Rodriguez. | Idem. |
| José Gomez. | Bal. |
| José de Soto. | Pereira. |
| Manuel Maria Rodriguez. | Idem. |
| Maria de Castro. | Idem. |
| Pedro Gomez. | Furragueira. |
| Juan de Castro. | Idem. |
| Maximino Fernandez. | Nespereira. |
| Rosa Rodriguez. | Pereira. |
| Maria Angela Castro. | Furragueira. |
| Herederos de Ramon Gomez. | Torron. |
| José Gomez. | Casanova Torron. |
| Josefa Gomez. | Idem. |
| Juan y Maria Rodriguez. | Torron, provincia de Lugo. |
| José Alvarez. | Cuitelo. |
| Manuel Gándara. | Idem. |
| Domingo Alvarez. | Idem. |
| Juan Rodriguez. | Idem. |
| Francisco Pereira. | Idem. |
| Herederos de Manuel Alvarez. | Idem. |
| Juan Gonzalez. | Torron. |
| Luis Alvarez. | Cuitelo. |
| José Rodriguez. | Cinseiro. |
| Antonio Lopez. | Barrés. |
| Generosa Rodriguez. | Heredera de Angel del Torron. |
| D.ª Narcisa Cerreda. | Penalba. |
| D. Luis Arias. | Santiago. |
| D. Manuel Rodriguez Varela. | Penalba. |
| D.ª Manuela Cerreda. | Idem. |
| Manuela Rodriguez. | Idem. |
| Pedro Rodriguez. | Ferreiroá. |
| Herederos de Manuel Rodriguez. | Idem. |
| Domingo Rodriguez. | Penalba. |
| Juan Rodriguez Varela. | Ferreiroá. |
| Juan Gonzalez Outeiro. | Outeiro de Beacan |
| Agustin Rodriguez. | Idem. |
| Herederos de Cayetano Suarez. | Idem. |
| Antonio Rodriguez. | Idem. |
| Maria Carrachas. | Idem. |
| Manuel del Pombar. | Beacan. |
| Ignacio Suarez de Casferreiro. | Idem. |
| Ramon de Enfesta. | Enfesta de Celaguantes. |
| Herederos de Antonio Fernandez. | Baralongo. |
| D. Perfecto Feijó. | Santa Baya. |
| Juan Cadavide. | Pereira. |
| Herederos de Ignacio Soto. | Idem. |
| Cárlos Peleteiro. | Reza. |
| José Armesto. | Ferreiroá. |
| Manuel Gomez. | Penalba. |
| Domingo Pejarillo. | Outeiro de Beacan |
| Francisco Conde. | Pereira. |
| D. Juan Andrés Cerreda. | Penalba. |
| D. Juan Perez Osorio. | Santa Baya. |
| Juan Fernandez. | Pereira. |
| José Maria Soto. | Idem. |
| Luis Alonso. | Ferreiroá. |
| José Rodriguez Casferreiro. | Idem. |
| José Alonso. | Pena do Chao. |
| Lucas Gomez. | Ferreiroá. |
| Dámaso Rodriguez. | Idem. |
| Herederos de Francisco Riquicha. | Penalba. |
| Manuel Rodriguez Manin. | Riocabe. |
| Manuel perez Noguerol. | Ramuin. |
| José Valencia. | Ferreiroá. |
| José Gonzalez Cuco. | Idem. |
| Agustin Rodriguez Soto. | Pereira. |
| Agustin Rodriguez (a) Ferrete. | Penalba. |
| José Fernandez. | Idem. |
| José Gomez. | Viñoás. |
| Juan de Soto. | Alcouce. |
| Angel Moure. | Ferreiroá. |
| Francisco Alonso. | Idem. |
| D. José Soto. | Penalba. |
| Luis Armesto. | Ferreiroá. |
| Manuel Rodriguez Jeringo. | Pereira. |
| D. Juan Mosquera. | Ferreiroá. |
| Manuel Rodriguez Fuchica. | Idem. |
| Herederos de Domingo Alonso. | Viñoás. |
| Angel Pombar. | Pereira. |
| Luis Rodriguez Granadero. | Idem. |
| Herederos de Manuel Gomez. | Borrajos. |
| Rosa Rodriguez. | Pereira. |
| Francisco Fernandez. | Idem. |
| Manuel Arceu. | Idem. |
| Agustin Trucha. | Idem. |
| José Cadavide. | Idem. |
| Pedro Gomez. | Furragueira. |
| Sr. Abad de la Peroja. | Peroja. |
| Manuel Gomez Cojo. | Pereira. |
| Raimundo Suarez. | Pereira. |
| Manuel Maria Rodriguez Segundo. | Pereira. |
| Juan Castro. | Furragueira. |
| Francisco de Castro y hermana. | Idem. |
| José Failde. | Borrajos. |

Nogueira y Agosto 20 de 1862.—El Alcalde, *Juan Carvallo Alvarez.*

---

### CIRCULAR NUM. 288.

Se insertan cuatro modelos de estados para la formacion de la estadística industrial, cuyos datos se piden á los Alcaldes.

*Junta general de Estadística.*

«La Junta se propone formar la estadística industrial de una manera tan perfecta como sea posible, y entre los medios de conseguir su objeto ha resuelto proceder á la reunion de los datos relativos á los agentes dinámicos, por ser uno de los términos mas importantes del problema fabril.

Convencida al mismo tiempo de que en asuntos de esta naturaleza no se puede abrazar el estudio simultáneo de muchos objetos, sin comprometer el buen resultado de la mayor parte de ellos, se limita, por ahora, á la recoleccion de las noticias que van comprendidas en los cuatro adjuntos modelos de estados; por mas que no las considere tan completas como se requiere para llegar desde luego al apetecido fin.

Aun así, y á pesar de su sencillez, no se ocultan á la Junta los obstáculos que V. S. tendrá necesidad de vencer, ni los esfuerzos, actividad y perseverancia que este servicio exige de parte de la Comision y Seccion de estadística de esa provincia.

Se trata de una estadística nueva y difícil, y por consiguiente se necesita consagrar á ella una especialísima atencion para obtener resultados seguros y fecundos de grande aplicacion á todas las cuestiones industriales.

Como medidas generales, la Junta ha creido conveniente adoptar, en cuanto al modo de proceder, las disposiciones siguientes:

1.ª Los datos se pedirán por distritos municipales y no por pueblos.

2.ª Los adjuntos modelos deberán publicarse en el Boletin oficial, acompañados de una circular de V. S. que contenga las aclaraciones que considere convenientes, para facilitar el servicio valiéndose de los términos mas sencillos, claros y eficaces para hacer llegar el pensamiento de la Junta á cada localidad, y expresándose en el lenguage mas adecuado posible al grado de inteligencia fabril que en el pais exista.

3.ª Los ayuntamientos de los distritos municipales, donde no haya establecimientos fabriles, darán solucion á este asunto con un parte negativo dirigido á la autoridad de V. S.

4.ª Los que tengan materia para llenar los estados, los formarán manuscritos y los enviarán tambien á V. S.

5.ª Cuando no haya motivo para llenar los cuatro cuadros, sino uno, dos ó tres, enviarán al mismo tiempo el parte negativo de los restantes.

6.ª Reunidos los datos en la Seccion, clasificados y depurados que sean, se formará un resúmen general de cada estado, y se pasará á exámen de la Junta provincial, la cual por conducto de V. S. nos los remitirá acompañados de la memoria del oficial 1.° y el informe de la misma Comision provincial.

Establecidas estas reglas generales, la Junta cuenta con el celo de V. S. para que sin perder de vista el objeto y conservando la mayor uniformidad posible en los resultados, adopte los demás detalles de egecucion que le sugieran su inteligencia y reconocido interés, con lo que de seguro ha de alcanzarse el fruto que estas cualidades le dan derecho á esperar.

Finalmente, la Junta cuenta con que V. S. hará oir su autorizada voz para persuadir á los pueblos de la necesidad de que haya exactitud en los datos que se suministren: en la inteligencia de que si contra lo que es de esperar se observase descuido ó malicia, se verá la Junta en la sensible precision de dar cuenta de ello al Gobierno de S. M. para que haga imponer á los que hayan faltado á la verdad, las penas á que se hubieren hecho acreedores.

Y siendo muy pocos los ayuntamientos de esta provincia en los cuales existen establecimientos fabriles, me prometo desde luego, que dentro de un breve plazo quedará terminado este servicio, tanto por parte de los Alcaldes que con arreglo á la disposicion 3.ª cumplan con partes negativos, cuanto por la de aquellos que deban formar y remitir uno ó mas estados con arreglo á los modelos que se citan y se insertan á continuacion, quienes, para la adquisicion de los datos necesarios y para proceder con toda seguridad, se pondrán de acuerdo con los dueños ó encargados de la Direccion de las fábricas y talleres, á fin de que la verdad de las noticias no pueda ofrecer la menor duda.

Del recibo de esta circular se avisará á este Gobierno á correo intermedio lo mas tarde.

Orense 18 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

PROVINCIA DE . . .

ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

DISTRITO MUNICIPAL DE . . .

PROVINCIA DE. . .

1.ª CATEGORÍA.

## ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

PARTIDO JUDICIAL DE. . .

DISTRITO MUNICIPAL DE. . .

### Relacion de la fuerza muscular empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.° de enero de 1862.

| NOMBRE de la fabrica y dueño á quien pertenece. | CLASE de trabajo á que está destinada (a). | NÚMERO DE (b). Hombres. | Caballos. | Mulas. | Asnos. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de operaciones industriales.
(b) No deben comprenderse en este número sino los hombres y animales que estén empleados directa y exclusivamente en mover alguna máquina, como bomba, rueda, torno, malacate etc. No forman de consiguiente parte de este cuadro los obreros empleados en la confeccion ó manipulacion de los productos fabriles, ni los animales destinados al trasporte de carros etc. Pero si los hombres y caballerías estuviesen aplicados indistintamente en uno y otro trabajo, se expresará, siendo posible, el número de horas que diariamente se les emplea como fuerza motriz.

PROVINCIA DE. . .

1.ª CATEGORÍA.

## ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

PARTIDO JUDICIAL DE. . .

DISTRITO MUNICIPAL DE. . .

### Relacion de la fuerza de agua empleada como motriz en las fábricas y talleres existentes en 1.° de enero de 1862.

| NOMBRE de la fábrica y dueño á quien pertenece. | CLASE de trabajo á que está destinada (a). | RUEDAS DE PALETAS. Paletas planas. | Paletas curvas. | Ruedas de cajones. | Rodeznos ó ruedas de eje vertical. | Turbinas. | Fuerza útil en equivalencia de caballos de vapor. | Número de dias que funciona en el año. | Horas que trabaja por dia. | Trabajo ó producto elaborado por hora. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | |

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

PROVINCIA DE. . .

1.ª CATEGORÍA.

## ESTADÍSTICA INDUSTRIAL.

PARTIDO JUDICIAL DE. . .

DISTRITO MUNICIPAL DE. . .

### Relacion de la fuerza del viento empleada como motriz en las fábricas existentes en 1.° de enero de 1862.

| NOMBRE de la fábrica y dueño á quien pertenece. | CLASE de trabajo á que está destinada (a). | Molinos ó aparatos movidos por la impulsion del viento. | Trabajo ó producto elaborado en el año. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

PROVINCIA DE . . . — ESTADÍSTICA INDUSTRIAL. — DISTRITO MUNICIPAL DE . . .

2.ª CATEGORÍA. — PARTIDO JUDICIAL DE . . .

Relacion de la fuerza motriz del vapor empleada en las fábricas y talleres existentes en 1.º de enero de 1862.

| NOMBRE de la fábrica y dueño á quien pertenece. | CLASE de trabajo á que está destinada (a). | MÁQUINAS. Con condensacion. Sin espansion. | Con condensacion. Con espansion. | Sin condensacion. Sin espansion. | Sin condensacion. Con espansion. | Locomóviles. | Fuerza total en caballos de vapor. | CALDERAS. En forma de tumba. | Cilíndricas. | Con tubos hervidores. | Con hogar interior. | Presion en libras por pulgada cuadrada (β). | Presion en kilógramo por centímetro cuadrado (β). | Presion en atmósferas (β). | Calidad del combustible, naturaleza. | Cantidad del combustible que consume por hora y por caballo expresada en kilógramos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

(a) En esta clasificacion se comprende no solo la industria fabril, sino la minera, y en general toda clase de industria sin excepcion.

(β) Aunque se expresa la presion de tres modos diferentes, no se exige que se llenen las tres casillas, sino la que marque el manómetro que tenga la caldera cuidando de expresar si se hiciese en libras y pulgadas, si estas son inglesas, francesas ó españolas, ó de que otra.

## TERCERA SECCION.

### DIRECCION DE LA INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE.

El dia 4 del mes de setiembre de este año se dará principio en el Colegio de expósitas mercenarias de esta capital al pago del segundo cuatrimestre á las amas externas que lactan y crian niños de esta Inclusa. Con tal motivo, las nodrizas se presentarán en los dias que á continuacion se expresan con los expósitos y con sus respectivas credenciales certificadas por los Curas párrocos, observando rigurosamente el turno que por parroquias se les señala; en la inteligencia de que se les suspenderá su haber á aquellas que se presenten fuera de los dias designados: advirtiendo que si algunas no residiesen en las parroquias fijadas, concurrirán el dia 15 de dicho mes.

*Parroquias y dias en que deben concurrir.*

Dia 4.

Alban, San Pelayo.
Idem, Santa Marina.
Cornoces, San Martin.
Bante, San Andres.
Percja, San Ginés.
Idem, San Eusebio.
Idem, Santiago.

Dia 5.

Carracedo, Santiago.

Dia 6.

Mezquita.
Palutés, San Mamed.
Orbán, Santa Marina.
Naves, Santa Comba.
Trasalba, San Pedro.
Rio, San Salvador.
Orense.
Cabeza de Vaca.
Rubiaeos, Santa Cruz.
Canedo.
Barra, Santa Maria.
Arrabaldo.
Ribela, San Julian.
Gestosa, Santa Maria.
Coga, San Mamed.
Carballeda.
Gueral, San Martin.
Boces, San Pedro.
Loiro de Arriba.

Dia 9.

Rubal, Santa Eulalia.
Trives.
Urrós.
Untes.
Cudeiro.
Villarrubin.

Dia 10.

Toén, Santa Maria.
Armental, San Ciprian.
Idem, San Salvador.
Amarante.
Celaguantes.
Sobrado, Santa Maria.
Beacán, Santa Maria.
Santo, San Cristóbal.
Gustey, Santiago.
Santopenedo.
Readegos, Santa Eulalia.

Dia 11.

Oleiros, San Miguel.
Celes.
Ribas del Sil.
Sobreira, San Juan.
Sobreira, San Salvador.
Partovia.
Beiro, Santa Eulalia.
Melias, San Miguel.
Idem, Santa Maria.
Espinoso, San Miguel.
Allariz.

Dia 12.

Tamallancos, Santa Maria.
Malladoiro.
Nogueira, San Martin.
Gargantós, Santa Comba.
Abeleda.
Graices, San Vicente.
Eiras, Santa Eulalia.
Morciras, Santa Marta.
Idem, San Juan.
Idem, San Martin.
Idem, San Pedro.
Castro, San Andres.
Sabadelle, San Martin.
Viñas, San Ciprian.
Leña.
Bavela, Santa Cruz.
Pazó, San Martin.
Moura.
Mañas.
Parada de Amoeiro.
Piñor, San Lorenzo.

Dia 13.

Fuentefria, Santa Marina.
Abrucidos.
Piñeiro, San Salvador.
Caldas, Santiago.
Touhes, Santiago.
Taboadela, San Miguel.
Valenzana.
Cobas, San Juan.
Villarino, Santa Cristina.
Armeses, San Miguel.
Furco.
Campo, San Miguel.
Tibiaes.
Moredo.
Cere, Santa Maria.
Villamea.
Campo, San Roman.
Santomandres, San Pedro.
Pereda.
Ulfe.
Gunza.
Cartelle.
Reguzós.
Tonza, San Jorge.
Correda, Santiago.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos, y Alcaldes, pongan por su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliarios se presenten en los dias señalados, para de este modo evitar el entorpecimiento que de no hacerlo se les ocasionará.

Orense y agosto 20 de 1862.—El Director, *Benigno Perez.*

---

*Ayuntamiento de Orense.*

Habiendo acordado esta corporacion y aprobado el Sr. Gobernador la creacion de doce guardas rurales jurados para los meses de setiembre y octubre próximos con el haber de 5 rs. diarios, se anuncia la vacante de estas plazas para que los que gusten manifestarse aspirantes y reunan las circunstancias prescritas por reglamento presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de dicha corporacion durante los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Orense 19 de agosto de 1862.—E. A., *Honorato R. Quiroga.*

---

*Idem del Carballino.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de una campana en la subasta celebrada por este Ayuntamiento en 15 del que rige conforme á lo dispuesto en el art. 14 del pliego de condiciones que sirvió para aquella, se anuncia nuevamente la subasta de dicha campana para el dia 30 del corriente conforme al pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin del dia 7 del mismo mes y su presupuesto que lo es de 24.133 rs. 50 céntimos que aprobado por el Sr. Gobernador, y obran dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Carballino agosto 16 de 1862.—El Alcalde, *Bernardo Perez.*

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.